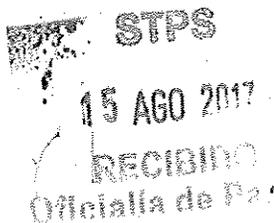




COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/17/5184

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Procedimiento alternativo para la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene.*



Ciudad de México, a 14 de agosto de 2017

**ING. MANUEL CADENA MORALES**  
Oficial Mayor  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Procedimiento alternativo para la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 8 de agosto de 2017, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión exige a la STPS de la presentación de la MIR correspondiente, toda vez que en el anteproyecto de referencia no se establecen costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en virtud de que el mismo únicamente tiene por objeto dar a conocer la autorización que dicha Secretaría ha otorgado a Técnico de Servicios de Consultoría y Verificación Ambiental, S.A. de C.V. para utilizar un método alterno para realizar la evaluación de condiciones térmicas abatidas; lo anterior, a fin de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene, con base en las disposiciones contenidas en el numeral 10.1.1, de la norma antes mencionada.

Lo mencionado con antelación, de conformidad con el artículo 49, tercer párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 37, fracción X, de su Reglamento, así como también a lo referido en el artículo 14 y 15 del *Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*.

Por lo tanto, y dado que el objeto del anteproyecto en comento es únicamente dar a conocerla autorización otorgada por la STPS a la empresa solicitante Técnico de Servicios de Consultoría y Verificación Ambiental S.A. de C.V. para utilizar el método alternativo mencionado y, a su vez, informar a los demás particulares

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

7

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

que pudieran estar interesados en utilizar dicho procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 49, tercer párrafo de la LFMN, sin crear nuevas obligaciones, ni cargas regulatorias a los particulares, es posible determinar que su emisión no les generan costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/TCA

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.